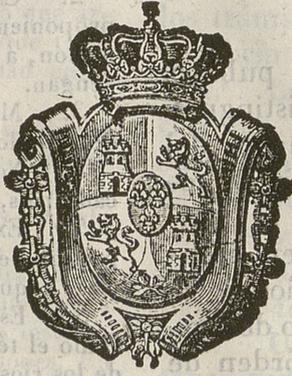


Núm. 136.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 11 de Noviembre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 214.

Real decreto mandando se creen Comisiones Régias con el objeto de inspeccionar el estado general de la agricultura en la nacion.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = En la Gaceta de Madrid del dia 8 de Octubre último se hallan los Reales decretos é instrucciones siguientes:

REAL DECRETO.

Penetrada de la conveniencia de proceder en las disposiciones que preparo en beneficio de la agricultura, con arreglo á un sistema general, que partiendo del conocimiento de lo existente, contribuya á conseguir las mejoras que me propongo en beneficio del Estado; de conformidad con las razones que me ha expuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se crean Comisiones régias con el objeto de inspeccionar el estado general de la agricultura en la nacion, y estudiar los obstáculos que puedan oponerse á su desarrollo y progreso.

ART. 2.º Las comisiones tendrán por objeto principal en sus trabajos estudiar y descubrir:

1.º Los medios de aumentar, variar y mejorar las producciones agrícolas.

2.º Los medios de facilitar el consumo de las producciones agrícolas, fijándose especialmente en las comunicaciones.

3.º Los medios de mejorar la condicion moral y física de la poblacion destinada inmediatamente á las faenas agrícolas.

4.º Los parajes donde puedan establecerse nuevas poblaciones rurales, los términos en que pudieran crearse, y los elementos de progreso y prosperidad con que puedan contar.

5.º Los medios de fijar en los campos la poblacion agrícola, y las ventajas que de ello pu-

dieran reportar los agricultores mismos, la agricultura y la sociedad.

ART. 3.º Los comisionados régios, para llenar su encargo, se propondrán examinar, respecto á cada uno de los cinco objetos expresados, los puntos que se determinan en las instrucciones generales que acompañan, y los que comprendan las especiales que se les comunicaren.

ART. 4.º Los Gefes políticos, gefes civiles, alcaldes y demas empleados públicos dependientes del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas reconocerán la inspeccion de los comisionados régios sobre todos los asuntos que son concernientes á su encargo, y les auxiliarán para que puedan llenar el eminente servicio público que les está encomendado. Al mismo fin cooperarán por su parte las diputaciones y consejos provinciales, las juntas de agricultura y las de comercio, las sociedades económicas y demas corporaciones que deban contribuir á la mejora de los ramos de administracion y fomento que á las comisiones se encomiendan.

ART. 5.º Los comisionados régios podrán pedir de los archivos públicos del reino cuantas noticias y datos estimen conducentes al cumplimiento de su encargo.

ART. 6.º Tendrán los comisionados régios á sus órdenes, y llevarán por auxiliares, al ingeniero ó ingenieros del cuerpo de caminos y canales que para cada comision se designaren.

ART. 7.º Estas comisiones son gratuitas, pero se abonarán á los comisionados régios los gastos que se les ocasionen, y los que tengan que hacer para el pago de escribientes temporeros. Los ingenieros disfrutarán, además de su sueldo, la indemnizacion de gastos que les corresponda con arreglo á las instrucciones que rigen en la materia.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1848. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En consideracion al eminente celo público, inteligencia y amor á la agricultura que distinguen á Don Mariano Miguel de Reinoso, Senador del Reino, consejero de agricultura, industria y comercio, y vice-presidente de la junta de agricultura de la provincia de Valladolid, vengo en nombrarle mi comisario régio para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyo encargo desempeñará en las provincias que por Real órden de esta misma fecha se designan.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1848. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Instrucciones generales para el desempeño de las Comisiones régias de inspeccion del estado general de la agricultura en el reino.

A fin de que los comisionados régios puedan, con arreglo á un sistema general, dedicarse al desempeño del importante encargo que les ha sido confiado de inspeccionar el estado general de la agricultura en nuestra nacion, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado dictar las instrucciones siguientes:

1.^a En el art. 2.^o del Real decreto de establecimiento de las comisiones se expresan los cinco objetos principales que aquellas han de proponerse en sus trabajos. Para llenarlos cumplidamente deberán fijar su atencion sobre los puntos que á continuacion se indican.

Primer objeto de las comisiones.

1.^o Productos naturales de cada país, como indicadores de los climas; las prácticas de cultivo establecidas en ellos, y los medios con que el arte puede auxiliarlas. Este estudio puede servir de base á la geografía agronómica del reino.

2.^o Condiciones mecánicas de los instrumentos agrarios que indican tambien la naturaleza de los terrenos.

3.^o Medidas agrarias; así de extension como de peso y capacidad, tan íntimamente ligadas con la produccion y el consumo. Con ejemplares de ellas, de los productos é instrumentos, podrá procederse en lo sucesivo á la formacion de un museo nacional de agricultura.

4.^o Relaciones entre la agricultura y la ganadería, que deben estar unidas en manos del labrador.

5.^o Observaciones sobre los ganados de toda especie, describiendo sus cualidades en cada localidad, y proponiendo las cruzas convenientes para mejorarlos. Situacion de los depósitos de caballos padres, así del Estado como de particulares.

6.^o Posibilidad de conseguir la connaturalizacion de plantas exóticas, coloniales y extranjeras, y entre ellas las que especialmente se recomienden.

7.^o Ensayos de cultivo é instrumentos que convenga adoptar en cada localidad.

8.^o Mejoras de que sea susceptible la cria del gusano de la seda y la industria que elabora este producto.

9.^o Artes agrícolas. Primeras trasformaciones ó nuevos productos, que con los del campo, pueden obtenerse en el campo mismo ó en casa del labrador. Cultivo y aplicaciones de las plantas textiles y colorantes.

10.^o Relacion y croquis de todas las acequias de riego que hoy existen; el método de distribucion de aguas; número de las fanegas de tierra que riegan, y su referencia con nuestro sistema métrico y el decimal. Ordenanzas y reglamentos que rigen en cada junta ó sindicato, con los datos y observaciones convenientes acerca de sus tribunales de aguas.

Segundo objeto de las comisiones.

1.^o Estudiar y proponer los medios de procurar ahorros en los gastos de produccion y equidad, así en el repartimiento, como en la exaccion de contribuciones, derechos y arbitrios.

2.^o Calcular la relacion entre los productos y el consumo, proponiendo las bases para generalizar este cálculo á toda la nacion, á fin de evitar las carestías ó el temor de que sobrevengan.

3.^o Medios de aumentar los consumos, y precauciones que deban adoptarse para evitar el contrabando de cereales.

4.^o Noticias acerca de las ferias y mercados que haya en cada país, y de la conveniencia de otros nuevos.

5.^o Exámen de las vias actuales de comunicacion, con expresion de su estado, y de las nuevas que convendria abrir, y clase á que todas ellas correspondan.

6.^o Estado de los puertos y su mejoramiento, considerados como el término de las vias de comunicacion; aprovechamiento de los rios, así para la navegacion, como para el riego ó para la construccion de canales con los mismos objetos.

7.^o Exámen de lo que se haya hecho en cada provincia en el importante ramo de caminos vecinales, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 7 de Abril y 7 de Setiembre de este año, y sus reglamentos respectivos. Líneas que con preferencia deban trazarse y emprenderse. Esfuerzos hechos, ó que sean necesarios para realizarlas, exponiendo los obstáculos que haya que vencer.

Tercer objeto de las comisiones.

1.^o Medios de combinar el estudio teórico de la agricultura con sus aplicaciones prácticas.

2.^o Establecimiento de escuelas prácticas de agricultura en las zonas agrícolas del reino que indiquen las observaciones. Medio de plantearlas, su organizacion y presupuesto.

3.^o Profesores de veterinaria: sus relaciones con el ministerio encargado del fomento y mejora de la ganadería.

4.^o Cajas de ahorros y montes-pios de labradores: en qué forma, y por qué medios podrian plantearse.

5.^o Posibilidad de que los labradores y sus familias en los tiempos y horas de descanso se ocupen en el ejercicio de alguna industria que pueda mejorar su situacion y bienestar.

6.^o Sistema adoptado en cada localidad para el servicio de bagajes; medios de redimir á la agricultura de las vejaciones y dispendios que de él se le originan, y de disminuirlos mientras no sea dado adoptar una reforma radical.

7.^o Establecimiento de cajas de ahorro y monte-pios de labradores, combinándolos con el de Bancos de préstamos y descuentos, y aprovechando para ellos los fondos que aun restan de pósitos de los pueblos y arbitrios que se propongan.

8.^o Las horas de trabajo, el jornal en las diversas épocas y el sustento de los braceros, expresando si se costean ellos ó lo reciben de la persona que los emplea. Cuál es el número de brazos que se necesitan en cada provincia, y cuántos proporciona el país, indicando de dónde proviene el exceso.

Cuarto objeto de las comisiones.

1.^o Reconocer las poblaciones nuevas, como las de Sierra Morena creadas por el Sr. Rey D. Carlos III, estudiando sobre el terreno los efectos que hayan producido los fueros de poblacion, y leyes especiales con que en algunas materias se hayan regido. Examinar su estado actual, y esperanzas que ofrezcan.

2.^o Exponer si será acertado aplicar el mismo sistema de colonizacion á los despoblados que haya en las mismas provincias ó en otras, ó qué plan se deberá seguir para conseguirlo.

Quinto objeto de las comisiones.

1.^o Medios de inculcar y hacer efectivo el respeto á la propiedad en los campos, y garantizar la seguridad de las personas y la inviolabilidad de las propiedades y los frutos como el mas poderoso estímulo para fijar en el campo la poblacion agrícola.

2.^o Organizacion de la guardia rural; sistema con que en cada localidad se halle establecida. Plan general que respecto á ella pudiera adoptarse.

3.^o Comparacion de las penas por infracciones de policia rural, con las que para ellas sanciona el nuevo código penal. Efectos de estas disposiciones, medios de evitar conflictos y asegurar cumplidamente al propietario el disfrute de sus fincas y el de los productos de su trabajo.

4.º Estudio de las relaciones entre el propietario que arrienda, el colono y los braceros que emplea. Medios que tiendan á hermanar sus intereses y á evitar toda rivalidad entre ellos.

5.º Contratos que entre las tres diversas clases se verifican. Precios de la renta y jornales. Observaciones que de ello deduzcan los comisionados régios.

6.º Reflexiones que les sugieran su ilustracion y su celo para la mas acertada reforma del sistema hipotecario.

Si para el mejor desempeño de su encargo encontraren los comisionados régios conveniente el exámen de cualquiera otra cuestion ó proyecto no comprendido en las anteriores instrucciones, procederán á ello, expresando sus observaciones. En todos casos, los comisionados régios se han de atener mas bien al espíritu que á la letra y tenor extricto de las disposiciones que dictan su establecimiento; en la inteligencia de que siendo por su naturaleza estos cargos de suma confianza, los que los ejerzan sabrán corresponder á la de S. M., insistiendo en la senda que les está trazada para asegurar el logro de las Reales intenciones en materia de tanta importancia.

Madrid 5 de Octubre de 1848. = Bravo Murillo.

Todo lo que se inserta en este periódico oficial para que los pueblos conozcan los objetos que constituyen la Comision Régia de Agricultura y puedan responder las Corporaciones y mas Autoridades que dependan de este Gobierno político á los interrogatorios que habrá de dirigirles el Excmo. Señor Don Mariano Miguel de Reinoso, á quien S. M. se ha dignado dispensar la confianza de tan importante cometido.

Espero de unos y otros le faciliten cuantos datos y auxilios reclame dicho Señor Comisionado régio, segun tengo ya prevenido en el Boletín del 17 del referido mes de Octubre. Valladolid 8 de Noviembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 215.

Real orden sobre el establecimiento de parada con caballos padres ó garañones.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En el Boletín oficial de esta Provincia número 156, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado, se insertó la Real orden siguiente:

El Gobierno de S. M., que da toda la atencion debida á la mejora de la cria caballar, habiendo establecido depósitos de caballos padres, proyecta ampliarlos, y plantear otros nuevos, á medida que los recursos del Erario lo permitan. Entre tanto, hacen un servicio digno de aprecio los particulares, que consultando su interés, establecen paradas públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellas escojan sementales á propósito para perpetuar la especie mejorándola. Son por tanto merecedores de especial proteccion, así como en bien de ellos y del público, conviene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio, pues, de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan, con tal que sean suyos, ó por ellos no se le exija retribucion alguna; cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulacion, es necesario que la Administracion los autorice é intervenga. Con arreglo á estos principios, y oido el Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado S. M. aprobar las disposiciones siguientes:

1.ª Cualquier particular podrá plantear un establecimiento de parada con caballos padres ó garañones, con tal de que obtenga para ello permiso del Gefe político, que lo concederá, previos

los trámites, y con las circunstancias que se expresarán á continuacion.

2.ª Los sementales no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, ni pasar de catorce: su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para las yegudas del Mediodia, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener seis cuartas y media á lo menos.

3.ª Unos y otros han de estar sanos, y no tener ningun alifafe, ni vicio hereditario, ni contagioso, así como tampoco ningun defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señales de haberle hecho excesivo, será desechado.

4.ª El Gefe político, recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garañones las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cria caballar, donde lo hubiere, ó á la persona que tenga por mas conveniente, y á dos criadores y dos labradores de conocido crédito, donde el Gobierno no le haya designado las personas con quienes haya de consultar en lo relativo á este ramo de ganadería. Nombrará asimismo, informado por estas, dos veterinarios, los cuales á vista de la Comision procederán al exámen y reconocimiento de los sementales, y extenderán bajo su responsabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual se firmará por todos los individuos de la Comision.

5.ª Dicha reseña se enviará al Gefe político, el cual, quedando en amplia facultad de cerciorarse de su exactitud si lo tuviese por conveniente, concederá ó negará el permiso segun proceda. La autorizacion será por escrito, y contendrá la reseña de cada uno de los sementales, la cual se insertará en el Boletín oficial de la provincia, excitando á los ganaderos á llevar á la parada sus yeguas.

6.ª Se expresará tambien en la patente, y se anunciará al público que el servicio se dará en estas paradas con arreglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en las del Estado.

7.ª No se podrá establecer parada, que no tenga tres caballos padres, ó cuando menos, dos y un garañon. Las que consten de seis á lo menos, con las cualidades requeridas, ademas del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada á la extension de sus servicios.

8.ª El dueño de la yegua podrá, entre los caballos del depósito, ora sea del Estado, ora particular, elegir el que tenga por conveniente.

9.ª No se permitirán paradas dentro de las capitales y poblaciones grandes, pero sí á sus inmediaciones; ni que se aglomeren varias en un punto, á menos que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso, se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras.

10.ª Para cumplir con el artículo anterior, el Gefe político, oyendo á la Comision, determinará la situacion que deban tener las paradas, aten-

diendo á la cualidad del servicio que ofrezcan, á las necesidades de la localidad, y en caso de igualdad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes.

11.^a El Gefe político dirigirá traslado de la patente al delegado de la provincia, y elevará otra á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

12.^a Los gastos de reconocimiento y demas que se originen, serán de cuenta del interesado.

13.^a El Gefe político velará sobre la observacion de cuanto queda prevenido, y lo mismo el delegado, donde le hubiere, reclamando este de la autoridad de aquel cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de parada, las cuales tendrán tambien un visitador residente en el pueblo inmediato á donde se hallen establecidas, nombrado por la Comision referida.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual observancia.

La cual se reproduce y publica de nuevo, á fin de que los particulares que deseen establecer paradas, soliciten la oportuna licencia de este Gobierno político en el preciso, perentorio é improrogable término de un mes, á contar desde la fecha de esta publicacion, expresando en las solicitudes, á fin de que la Comision que se nombrará no pase á hacer reconocimientos costosos é inútiles: 1.º el punto donde quieran fijar el establecimiento: 2.º el en donde han de ser reconocidos los sementales: y 3.º el número de caballos padres y garriones con que al efecto y con los requisitos legales cuentan.

Las peticiones que no contengan las ante dichas circunstancias, quedarán sin curso; debiendo tambien declarar este Gobierno político para evitar perjudiciales inteligencias al artículo 7 de la preinserta Real orden, que por dotacion minima de cada parada, se entienden dos caballos padres y un garrion sin perjuicio del aumento que los dueños quieran hacer, siempre que llenen las condiciones de reglamento. Valladolid 8 de Noviembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 216.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo sido nombrado por S. M. (Q. D. G.) Gefe civil del Distrito de Rioseco Don Francisco García Moreno, y tomado posesion de su destino, se anuncia al público para conocimiento de los pueblos comprendidos en los partidos de Rioseco y Villalon, y se recuerda y encarga á los Alcaldes el puntual cumplimiento en la parte que les toca en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1847, inserto en el Boletin número 150 del mismo año. Valladolid Noviembre 8 de 1848. = Manuel de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de contribuciones indirectas de la Provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado licitadores al arriendo de los derechos que devenguen las especies determinadas y venta exclusiva al por menor de las mismas de la villa de Rueda, cuyo remate se anunció en el Boletin oficial de la Provincia número 129, fecha 24 de Octubre último, tendrá lugar el segundo como continuacion del primero en el sitio, dia y hora y bajo las bases que en aquel se expresan. Valladolid 6 de Noviembre de 1848. = C. A. A., E. I. 1.º, Antonio Alvarez Arenas.

Insértese. = Cuesta.

Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado licitadores al arriendo de los derechos que devenguen las especies determinadas y venta exclusiva al por menor de las mismas de la villa de Medina del Campo, cuyo remate se anunció en el Boletin oficial de la Provincia número 128, fecha 24 de Octubre último, tendrá lugar el segundo como continuacion del primero en el sitio, dia y hora y bajo las bases que en el mismo se expresan. Valladolid 6 de Noviembre de 1848. = C. A. A., E. I. 1.º, Antonio Alvarez Arenas.

Insértese. = Cuesta.

Ayuntamiento de Villalon.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de hoy sacar á pública subasta los ramos destinados á cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa para el año próximo de 1849, señalando para el primer remate el dia 19 del próximo Noviembre y hora de tres á seis de su tarde, y el segundo y último el dia 26 del mismo y hora ya referida, segun y bajo las condiciones de los expedientes de su razon que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, sirviendo de tipo para dichos remates las cantidades siguientes:

Vino de todas clases.	43,391..
Aguardiente y licores.	7,727..
Aceite de olivo.	8,268..
Carnes y tocinos de vivo y muerto.	31,644.. 6
Vinagre.	458.. 28
Javon.	3,536..

Las personas que gusten interesarse en los remates enunciados, concurrirán á las Casas Consistoriales de dicha villa en los dias y horas citados. Villalon y Octubre 29 de 1848. = El Alcalde Presidente, Buenaventura Rodriguez. = P. A. D. A. C., Isidoro Perez, Secretario.

Insértese. = Cuesta.